

En mil ochocientos y uno; los 5.^{tos} de Consejo, Justicia
y Regimiento. Dello se agui firmaron, juntos en forma
de cédulas como lo tienen de costumbre; Dixerón, y
por parte de Abadía de Caravaca, se ha echo un recurso
al su Magestad, y S.^{ra} M.^{ta} Consejo de Castilla, solicitando
do ciertas comodidades de agua, con el fin de embestir las
producciones en condumia de agua de la chopea a agua
de las poblaciones, para el uso común de las gentes, según
el asi es publico y notorio; viendo esta pretension
en un grado perjudicial de la misma, pues consiste
viendo como consiste, fama por parte de su subdito
terreno, en el terreno de se vea con el agua del Rio
de los Arjos adonde se introduce la de la chopea, y por
el Archidiel y otras que nacen en el termino de
Caravaca, de donde se venider en dos arroyos, na
mada de la una de campo, y la otra de camino cana
ra, sin que en esta pretension se pueda
experimentado interrupcion, y si los verinos
de Caravaca, en algun tiempo, aminorados a pro
becharse de alguna parte de esas aguas por de
su termino, se ha echo oposicion, y ansido de
velidos de este intento, y se hallan conminados
por su Magestad, y S.^{ra} M.^{ta} Consejo de ordenes
con la multa de dos mil ducados y diez años
de presidio de Africa, en caso de impedir a este pue
blo de el agua de beber, y de las aguas tomadas
en aquel termino, por las dos ciudades ane
guas de asi consta de un despacho que obta
en el libro Capitulado de año de mil setecientos
cuarenta y ocho; por todo lo qual, se ha de ser
ro, y ponerse en forma a la voluntad de su

